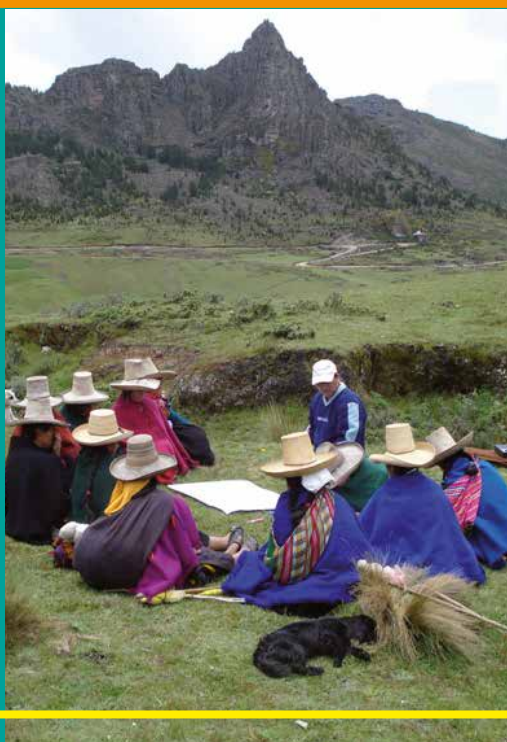


Paquetes normativos 2013-2015 y su impacto en los derechos fundamentales en el Perú

Manual



Elaboración:



Con el apoyo de:





Manual

Paquetes normativos 2013-2015 y su impacto en los derechos de las personas en el Perú



Paquetes normativos 2013-2015 y su impacto en los derechos fundamentales en el Perú. Manual

Sistematización:

Ruth Luque

Análisis:

RED MUQUI

Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible-GRUFIDES

Diseño y diagramación:

Vanessa Ramos / Comunicaciones MUQUI



© RED MUQUI

Av. República de Chile N° 641, Jesús María

Lima, Perú

Teléfono: (511) 332-6525

www.muqui.org



/ RedMuqui



@RedMuqui



Red Muqui



Grufides

© Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible-GRUFIDES

Jirón Cruz de Piedra N° 441, Cajamarca

Cajamarca, Perú

Teléfono: (51-076) 342082

www.grufides.org



/ Grufides



@Grufides



Grufides

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2015-14977

Impresión: SINCO INDUSTRIA GRAFICA EIRL

Jr. Huaraz 449 - Lima 5 / Teléfono: 433-5974

sincoindustriagrafica@gmail.com

Tiraje 2000 ejemplares

Lima, octubre 2015

Contenido

INTRODUCCIÓN	4
TÉRMINOS	5
INICIO DEL PAQUETE REACTIVADOR	6
LEY N° 30230	8
D. S. N° 001-2015-PCM	12
Ley N° 30327	14
BIBLIOGRAFÍA	19

Introducción

Con la finalidad de atraer y facilitar mayores inversiones en el Perú, especialmente en el sector de energía y minas, se vienen desarrollando procesos de flexibilización ambiental y social que se evidencian en normas como los decretos supremos N.º 054-2013-PCM, N.º 060-2013-PCM y N.º 001-2015-EM, así como en la Ley N.º 30230 y la Ley N.º 30237.

RED MUQUI y GRUFIDES ponen este manual a disposición de las organizaciones sociales, pueblos indígenas y población en general con un resumen de los principales contenidos de las normas mencionadas. Ofrece, de manera sencilla, acceso a información que el Estado debería obligatoriamente promover entre la ciudadanía antes de que decida sobre cualquier iniciativa legislativa que implique la afectación o posible vulneración de derechos, como la consulta previa, la participación o la propiedad de territorios comunales.



Términos

Autoridad competente:

son las autoridades nacionales y sectoriales (regionales o locales) que poseen competencias ambientales.

Certificado Ambiental Global (CAG):

acto administrativo emitido por Senace a través del cual se aprueba el EIA detallado, integrando, además los títulos habilitantes que están vinculados al procedimiento de certificación ambiental.

Derecho de vía:

faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario.

Concesión de beneficio:

derecho que le permite al titular sustraer la parte valiosa de un agregado de minerales separados del yacimiento, mediante un conjunto de procesos físicos y/o químicos.

Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA):

documento oficial emitido por la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura, mediante el cual se pronuncia sobre la existencia o no de vestigios arqueológicos en determinadas tierras.

Expropiación:

limitación al derecho de propiedad mediante el cual el Estado, para fines de utilidad pública, priva a su titular de un determinado bien.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA) detallado (d) y semidetallado (sd)

EIA: documento técnico que determina la viabilidad ambiental de un proyecto de inversión. Permite identificar y analizar los impactos de un proyecto y diseñar herramientas para mitigar los impactos negativos.

EIA-d: documento destinado a proyectos cuya ejecución producirá impactos ambientales negativos significativos.

EIA-sd: documento para proyectos cuya ejecución originara impactos ambientales moderados y sus efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados.

Servidumbre:

es el derecho de usar el predio ajeno o impedir que el propietario del predio ejercite determinados derechos.

Saneamiento legal:

significa determinar la condición jurídica del predio, es decir, determina a quién pertenece el predio o si tiene propietario o no.

Saneamiento físico:

es la identificación del predio, determinando su forma, dimensiones, colindancias y su ubicación geográfica.

Línea de base:

descripción de la situación actual de una zona, en la fecha del estudio, sin influencia de nuevas intervenciones del ser humano.

Servicio Nacional de Certificación Ambiental (Senace):

órgano conformado por entidades del Estado encargado de emitir el CAG de los EIA detallados a través de una ventanilla única.

Silencio administrativo:

se aplica en procedimientos administrativos cuando la administración pública no responde de manera oportuna la petición de una persona y se da por aceptada su solicitud. Regulado en la Ley N.º 29060.

Terreno eriazo:

tierras con aptitud agropecuaria no explotadas por falta o exceso de agua. Hay tierras eriazas que pertenecen al Estado y otras que pertenecen a los pueblos indígenas.

Inicio del paquete reactivador

Conociendo los decretos supremos (D.S.)

D. S. N.º 054-2013-PCM: publicado el 16/05/2013

D. S. N.º 060-2013-PCM: publicado el 24/05/2013

Principales contenidos

¿Cómo nos afecta?

a

Aplicación del silencio administrativo positivo en la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico.

Pone en riesgo nuestro patrimonio cultural y afecta el derecho a la identidad étnica y cultural porque flexibiliza los trámites administrativos en el sector Cultura. Considera el silencio administrativo positivo de forma equivocada, vulnerando la Ley 29060 (Ley del Silencio Administrativo). Los artículos 2 y 6 del D. S. N.º 054-2013-PCM son inconstitucionales, según una sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

b

Para ejecutar sus proyectos de inversión, las empresas pueden solicitar servidumbre sobre predios del Estado que estén inscritos o no en Registros Públicos. El otorgamiento de servidumbre puede ser temporal o definitivo.

Desconoce el derecho de propiedad de los pueblos indígenas al violar los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT, el cual establece que el derecho de propiedad sobre sus territorios se sustenta en la simple posesión ancestral.

c

En una sola etapa (75 días) se aprueba el EIA (detallado-semidetallado).

Los plazos son insuficientes porque no permiten una revisión minuciosa de los EIA. Además, vulnera el derecho a la consulta previa y participación ciudadana, (numeral 2 del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT) y la Ley de Consulta Previa (Ley 29785). Evidencia que los procedimientos son sólo cumplimiento de requisitos.

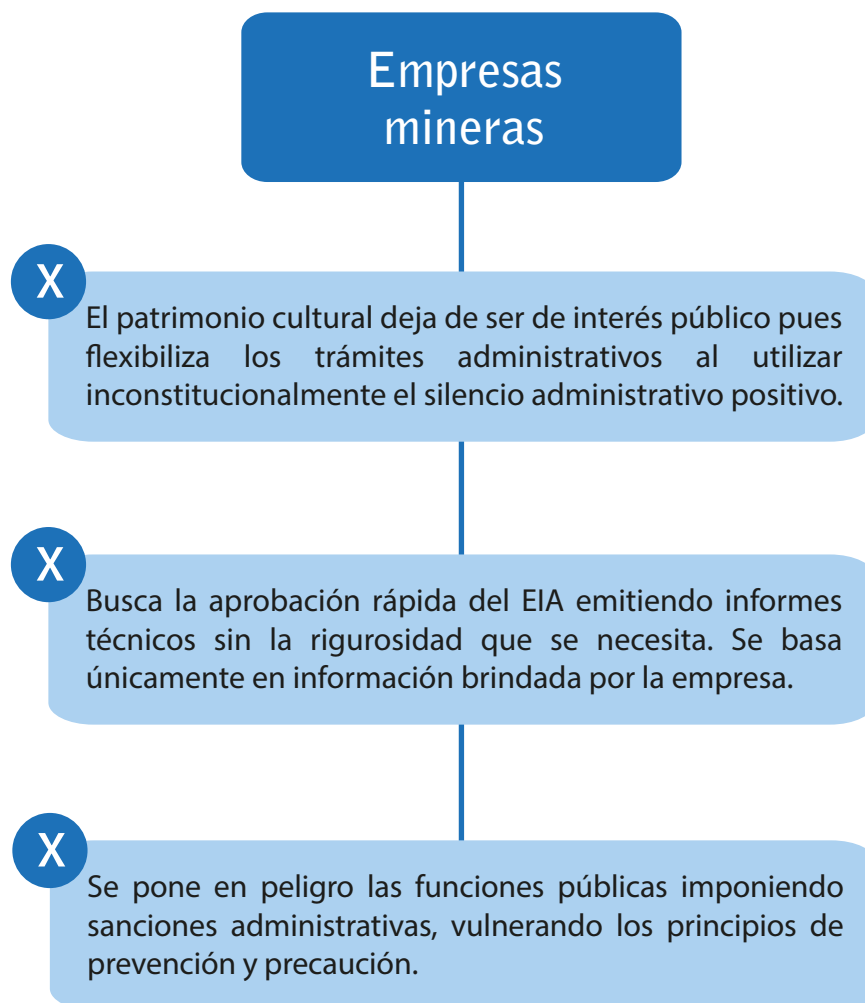
d

Se sanciona y prohíbe a funcionarios o servidores públicos, efectuar pedidos de información o subsanación a los EIA.

Prioriza la rapidez y afecta los principios de prevención de posibles daños ambientales y de precaución, que establece la Ley General del Ambiente (artículos VI y VII de la Ley 28611).

Inicio del paquete reactivador

¿A quiénes benefician estos decretos?



En la sentencia recaída en el Expediente 00784-2013, emitida por la 4ta. Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, los artículos 2 y 6 del D.S. 054-2013-PCM fueron declarados nulos: *"...Se declara fundada la demanda de acción popular,(...) en consecuencia, **NULOS con efecto retroactivo** los artículos 2 y 6 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM (...) y **NULOS** los actos administrativos que se hubieran efectuado y/o expedidos en aplicación de los dispositivos legales cuya ilegalidad y nulidad se está declarando, mientras se haya tramitado el presente proceso"*.

Ley N° 30230

Sin consulta, inversiones no sostenibles

Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Principales contenidos

Tributarios

- a Establece tratos preferenciales tributarios para las grandes empresas mediante pagos diferenciados dependiendo del tipo de bien.
- b Reducción de intereses de deudas tributarias a favor de las empresas en un periodo de 8 años (1998-2005), condonándose parcialmente dichas deudas.
- c Establece un nuevo Contrato de Estabilidad Tributaria (CET) de 12 a 15 años, modificando los montos mínimos de inversión y los plazos. Los nuevos contratos serán elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Energía y Minas.

Saneamiento físico y legal

Establece procedimientos especiales para el saneamiento físico legal de predios (incluye tierras y territorio) de las comunidades campesinas, nativas y población en general, ubicados en el área directa o indirecta de proyectos considerados de gran envergadura.

Solo los titulares del proyecto de inversión podrán solicitar el saneamiento, y en consecuencia la inscripción de la propiedad en Registros Públicos.

¿Cómo nos afecta?

Las grandes empresas pagarán menos impuestos que las empresas pequeñas y nacionales. De este modo, sus ganancias se incrementarán.

Los pagos diferenciados dependiendo del tipo de bien, son generales y no determina qué tipos de bienes se sujetarán a este pago, quedando ello a discrecionalidad de las empresas.

Se perjudica a toda la población pues se generará menores ingresos al Estado y, por tanto, menos inversión en educación, salud y otras obras públicas.

No especifica qué proyectos son de gran envergadura.

Agiliza las acciones de adquisición y expropiación de bienes (públicos, privados) establecidos en la Ley 30025 y la Ley 30327.

Se acelera el despojo de la propiedad en favor del derecho de propiedad de las empresas, sin tener en cuenta el artículo 14.1 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que la sola posesión u ocupación territorial de los pueblos indígenas equivale a un título de propiedad.

Además, el saneamiento permite que una propiedad se revierta al Estado si este no tiene título inscrito en Registros Públicos, entregando tierras que poseen los pueblos indígenas.

Lev N° 30230

Principales contenidos

¿Cómo nos afecta?

Materia ambiental

a

Reduce el poder sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

- Por tres años el OEFA debe "privilegiar la prevención y corrección de conductas infractoras en materia ambiental" y utilizar el "proceso sancionador como excepcional".
- Se generan beneficios a empresas infractoras, permitiendo que OEFA multe con una reducción del 50 %.
- El OEFA solo podrá sancionar al 100 % en casos de daño real a la vida y salud humana, actividades sin instrumentos de gestión ambiental o reincidencia en la infracción en un período de seis meses.

Vulnera el derecho a "gozar de un ambiente equilibrado y adecuado", establecido en el artículo 2, inciso 22, de la Constitución Política.

Limita el poder sancionador del OEFA pues sólo podrá llamar la atención y solicitar acciones de corrección. Por ejemplo, si se identifica una infracción ambiental como el vertimiento de efluentes mineros en una fuente de agua (río, laguna, manantes, etc.), no podrá multar a la empresa infractora.

b

Reducción de plazos para opinión técnica en los procesos de aprobación de EIA

Reduce a 45 días hábiles el plazo para que las entidades (ANA, Sernanp, Ministerio de Cultura) opinen sobre cualquier tipo de EIA. Es decir, opiniones de los EIA semidetallados o detallados, los cuales constan de miles de hojas y que tendrán que ser revisados en este plazo corto. Los funcionarios que no cumplan los plazos serán sancionados por falta grave.

Flexibiliza el procedimiento de aprobación de los EIA, poniendo en riesgo la salud de la población y el medio ambiente.

c

Las zonas reservadas ya no serán creadas por el Ministerio del Ambiente sino por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros (con participación del MEF, Minem, Produce, etc)

El Estado incumple su obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. En caso exista un lugar con potencial para la conservación (cabecera de cuenca, zonas de humedales, etc.), con presencia de amenazas como concesiones mineras u otros, que sustenten su protección, la creación de Zona Reservada será guiada por intereses económicos, por lo que probablemente no sea creada aun cuando haya sido solicitada por la población local.

d

Desnaturaliza la esencia del Ordenamiento Territorial

Se modifican los objetivos y finalidades del Ordenamiento Territorial al señalar que las zonificaciones ecológicas económicas (ZEE), y ordenamiento territorial "no asignan usos ni exclusiones de uso", siendo solo referenciales. Los procesos de ordenamiento territorial serán aprobados por el Consejo de Ministros lo que limita las competencias de los gobiernos regionales.

La población no podrá otorgar los usos que decida sobre su territorio porque se priorizará el uso para fines económicos. Por ejemplo, en el caso minero, al otorgar concesiones, el Ingemmet seguirá definiendo el uso de los suelos en coordinación con las empresas que solicitan ese derecho.

Lev N° 30230

Principales contenidos

Materia ambiental

e

Los lineamientos de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) serán autorizados por decreto supremo de ministerios cuya actividad promuevan y regulen. Los nuevos ECA o LMP deben considerar el impacto económico que estos puedan tener en la industria.

¿Cómo nos afecta?

Los ECA y LMP se condicionan a un análisis económico y no se basan en criterios de protección de la salud y el ambiente, lo cual pone en riesgo el derecho de la población a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado, y permitiendo estándares más permisibles y menos exigentes. Al aprobarse de esa manera los nuevos ECA y LMP, se tomarán decisiones más políticas que técnicas.

f

Eliminación de duplicidades en autorización de desbosque, vertimientos y reúso de aguas residuales.

No será necesario hacer autorizaciones específicas para el desbosque (eliminación de cobertura vegetal, limpieza del terreno), vertimiento y reúso de aguas residuales (tratamiento de aguas residuales para otros usos), pues todos ellos se harán en un solo permiso.

g

No se requerirá EIA para la construcción de viviendas, comercio en el sector inmobiliario y centros comerciales

No considera la importancia de los EIA como instrumento de gestión ambiental, y menos los lineamientos de Ordenamiento Territorial para planificar un territorio, afectando a la población en general.

Lev N° 30230

¿A quiénes benefician estos decretos?

Empresas mineras

X

Generan privilegios tributarios.

X

Quita al ordenamiento territorial su función de asignar usos al territorio, eliminando la participación ciudadana en su definición. Si un territorio tiene potencialidad para áreas agrícola y también potencial minero, se priorizará el que sea más rentable económicamente sin considerar los impactos ambientales y las necesidades alimentarias de la población.

X

No se establecen medidas que aseguren la protección de los territorios de los pueblos indígenas y tampoco considera el uso actual y el uso potencial que tendrían.

X

Promueve opiniones equivocadas de los funcionarios, orientadas por presión de tiempo y no por sustento técnico.

X

Limita las funciones del Ministerio del Ambiente pues la aprobación de las zonas reservadas y de LMP y ECA será orientada por intereses económicos y políticos, lo que hace más difícil el establecimiento de nuevas Áreas Naturales Protegidas.

X

Genera impunidad de las infracciones ambientales, pues permite que las empresas afecten negativamente a las personas, al ambiente de los pueblos indígenas y a la población en general, sin recibir sanciones justas. Además, al otorgársele beneficios a empresas infractoras (reducción de sus multas hasta el 50%), motiva a no cumplir con las normativas ambientales, porque les es más rentable. En el año 2013 las sanciones aplicadas a las empresas fueron doscientas aproximadamente, la mayoría por incumplimiento de los LMP.

D.S. N° 001-2015-PCM

Principales contenidos

¿Cómo nos afecta?

a

La autorización de uso superficial de las tierras de las Comunidades Campesinas ya no depende de la Asamblea Comunal, ahora la Junta Directiva decide.

b

Simplificación de plazos en los procedimientos mineros de obtención de la concesión de beneficio.

Esta ley vulnera:

- X El artículo 8, inciso 2, del Convenio 169 de la OIT referido a la protección de las instituciones organizativas de los pueblos indígenas.
- X El artículo 89 de la Constitución Política referido a la autonomía organizativa que gozan las comunidades campesinas
- X Ley de Comunidades Campesinas N.º 24646, que en su artículo 7 señala que las tierras de la comunidades solo podrán ser enajenadas por lo menos por dos tercios de los miembros calificados de la comunidad.
- X La Ley de Tierras N.º 26505, que en su artículo 11 establece que "para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre tierras comunales de sierra o selva" se requiere el acuerdo de la Asamblea Comunal.
- X Los mecanismos de participación y consulta previa a los pueblos indígenas, amparados en la Ley de Consulta Previa N.º 29785 y el Convenio 169 de la OIT, al poner en riesgo el derecho a la propiedad y posesión de estos pueblos.

Contenidos principales	ANTES Procedimientos Mineros (D.S. 018-92-EM)	AHORA (D.S. 001-2015-PCM)
AVISOS	15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.	La empresa recogerá los avisos al séptimo día hábil de presentada la solicitud de la concesión de beneficio.
PUBLICACIÓN	Dentro de 30 hábiles días siguientes a la fecha de recepción de los avisos.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes.
OPOSICIÓN	30 días hábiles.	15 días hábiles contados a partir de la última publicación de los avisos mencionados.
DILIGENCIA DE INSPECCIÓN	60 días naturales siguientes a la fecha en que fue solicitada.	15 días hábiles siguientes a la fecha en que fue solicitada.
Otorgamiento de título de concesión de beneficio y/o autorización de la planta de beneficio	No se preveía plazo.	20 días hábiles.

D.S. N° 001-2015-PCM

¿A quiénes benefician estos decretos?

Empresas
mineras

X

Las empresas podrían cooptar, como algunas ya lo vienen haciendo, a los directivos de una comunidad con el fin de que ellos suscriban los acuerdos sobre las tierras de la comunidad sin información clara y transparente y pasando por encima de la Asamblea Comunal.

X

La simplificación de plazos afecta la rigurosidad del trabajo de las autoridades administrativas, al imponer procedimientos que no garantizan la protección de los derechos de las personas que habitan en las zonas de influencia de los proyectos.



El D.S. 001-2015 debe ser declarado INCONSTITUCIONAL por infringir normas de mayor jerarquía como la la Ley de Tierras, la Ley de Comunidades Campesinas, el Convenio 169 de la OIT y la Constitución Política.

Ley N° 30327

Más inversión, menos papeleo

Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible

Principales contenidos

¿Cómo nos afecta?

a

Uso compartido de línea de base para la elaboración de un nuevo instrumento de gestión ambiental

- El titular de un proyecto (público o privado) puede utilizar gratuitamente la información de la línea de base, sea de un EIA detallado o semidetallado, o en favor de un tercero.
- Una misma línea de base para la elaboración y presentación de diferentes proyectos ubicados en el mismo territorio o ámbito.
- La autoridad competente de acuerdo a la naturaleza del proyecto solicitará a la empresa que actualice información de una línea de base preexistente solo cuando sea necesario.

Pone en riesgo la integridad de las poblaciones, pues se desconoce la integridad de las poblaciones, pues se desconoce que los proyectos tienen sus propias características y que la información tiene que ser actualizada a fin de que expresen las condiciones actuales del lugar donde se ubicará un nuevo proyecto, dejando a criterio del funcionario público si es o no necesario actualizar o adecuar una línea de base.

b

Se aprueba el otorgamiento de servidumbre de terrenos eriazos y la entrega provisional de dichos terrenos a favor de los proyectos de gran envergadura.

La denominación "gran envergadura", no tiene una definición legal, por lo que cualquier proyecto de inversión, público, privado o mixto, puede ser calificado como tal.

Existen tierras de los pueblos indígenas que aún no están inscritas ni georreferenciadas a nivel nacional, por lo que pueden pasar como tierras eriazos las tierras que están en propiedad o posesión de las comunidades campesinas o nativas.

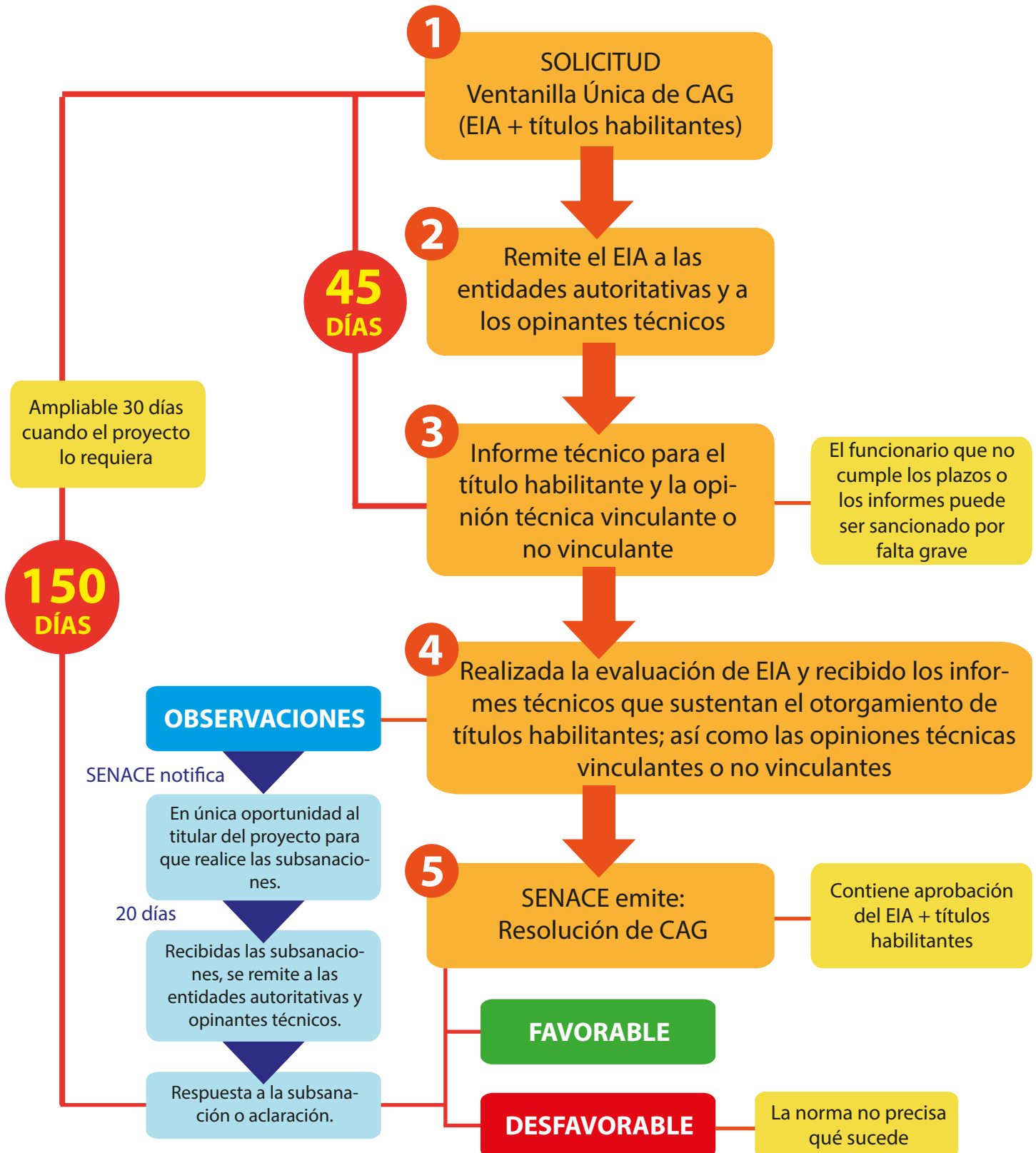
c

Un solo procedimiento administrativo para la solicitud de la CAG de un EIA y la autorización de títulos habilitantes (para recursos hídricos y forestales).

La forma paralela de obtener el EIA y los títulos habilitantes como único acto administrativo pone en riesgo el ambiente de las poblaciones en el ámbito de influencia de un proyecto (minero u otros) pues se minimiza la importancia del EIA como un instrumento que garantiza los impactos o medidas de mitigación. No se puede otorgar títulos habilitantes y EIA de forma paralela, es necesario que primero se apruebe el EIA antes de aprobar los títulos habilitantes.

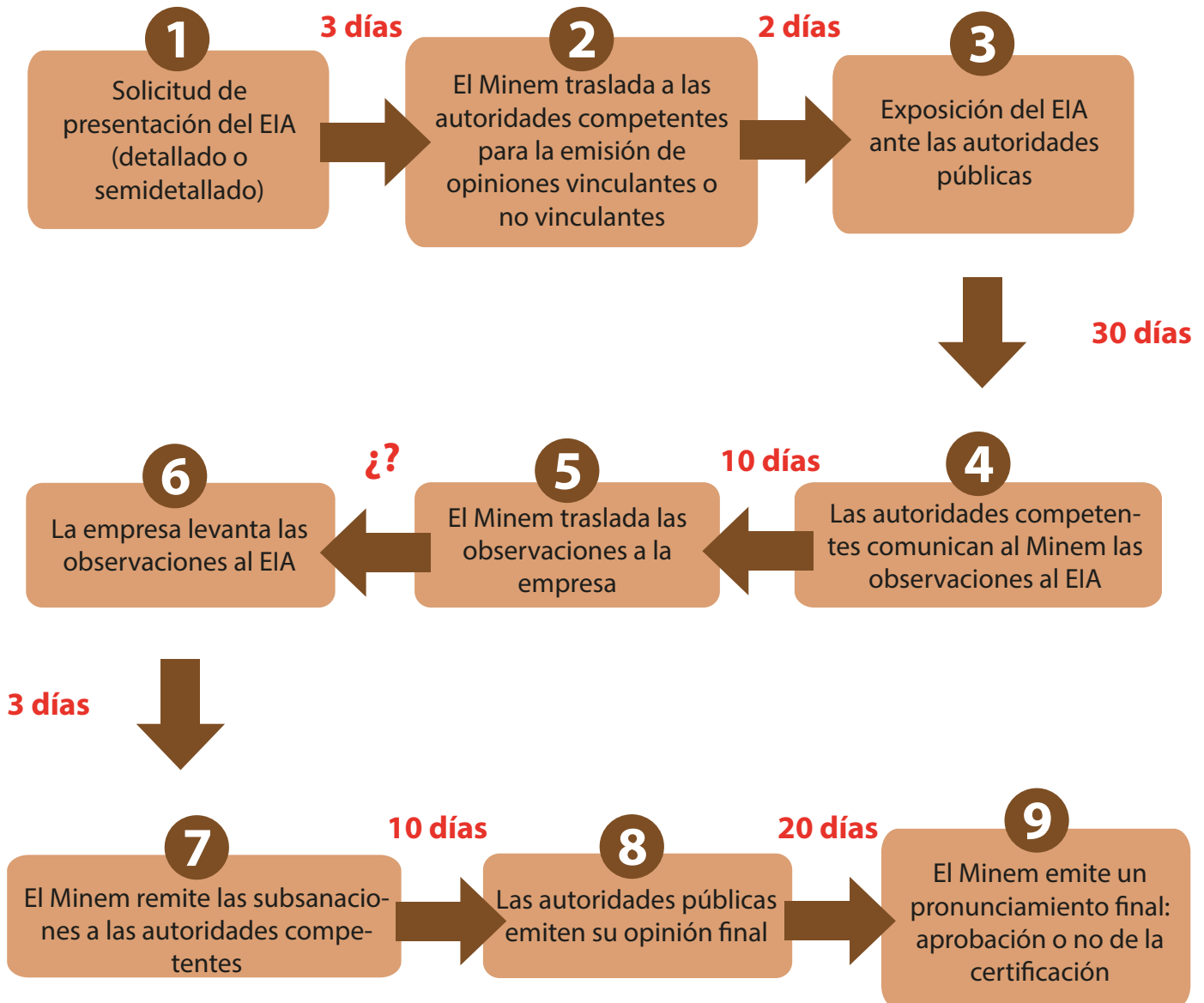
Lev N° 30327

Procedimiento para la Certificación Ambiental Global (CAG)



Lev N° 30327

Recordemos que según el D.S. N.º 060 el procedimiento administrativo para la aprobación del EIA (detallado o semidetallado) es:



Lev N° 30327

¿A quiénes benefician estos decretos?

Empresas
mineras

X

En una lógica de “simplificación administrativa” en favor de la inversión, se facilita el uso de una línea de base de proyectos que no son compatibles, sin tomar en cuenta, por ejemplo, los impactos acumulativos que se pueden generar a largo plazo o cuando dos o más proyectos (iguales o diferentes) se realizan en un mismo territorio.

X

Se promueve la reducción de trámites, imponiéndose un plazo limitado de 150 días para la aprobación del CAG cuando, en la realidad, los estudios ambientales y autorizaciones requieren mayor tiempo debido a las debilidades institucionales competentes (mayor personal, limitaciones técnicas). No se toma en cuenta derechos como la consulta previa y se impone un procedimiento que pretende la aprobación a como dé lugar del EIA y de los títulos habilitantes.

X

Se vulneran derechos constitucionales: a la propiedad (art. 70 de la Constitución), y a la autonomía comunal para el uso de la tierra (art. 89); la Ley de Comunidades Campesinas (art. 7 de Ley 24656); la Ley de Tierras (art. 11 de Ley 26505), además de normas internacionales como el Convenio 169 de la OIT (arts. 14 y 15).

Ley N° 30327

Además...

X

Derechos de vía y localización de área otorgados a proyectos de inversión:

- Su protección se declara de interés nacional.
- Se incorpora la aplicación del artículo 920 del Código Civil referido a la defensa posesoria extrajudicial cuando:

Cualquier persona (se entiende que también las comunidades campesinas o nativas) que impida a la empresa ejercer su derecho de vía o invada la localización del área, la Empresa podrá utilizar la fuerza pública (PNP o municipalidad) o el apoyo de terceros para la recuperación de la posesión. Con ello se exceden los alcances de la defensa posesoria extrajudicial, pues se permite la recuperación privada de la posesión al hacer justicia por mano propia bajo el riesgo de ocasionar mayores conflictos.

X

Expropiación de bienes inmuebles para obras de infraestructura contenidas en la Ley 30025:

- Se declara de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura, entre ellos, el proyecto Majes Sihuas II; el gasoducto sur peruano, entre otros.
- Se establece un procedimiento de ejecución coactiva en contra de la persona (se entiende también de las comunidades campesinas o nativas) que no quiera entregar el bien, que permite utilizar el apoyo de la PNP y de las autoridades municipales para garantizar la expropiación.

X

Establece sanciones laborales o despidos a funcionarios que no cumplan con lo establecido en la Ley 30230. Es decir, el funcionario está obligado a emitir informes que favorezcan los procedimientos administrativos en favor de la inversión privada.

X

Incorpora en el Código Penal el artículo 376 B, mediante el cual se sanciona al funcionario que otorgue ilegítimamente derechos de posesión o emita títulos de propiedad sobre bienes de dominio público o privado.

X

Modifica el art. 204 del Código Penal, el cual sanciona con pena no menor de 4 años ni mayor de 8 cuando la usurpación agravada se cometa sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión. Es decir, se criminaliza el uso del territorio.

La Ley N° 30327...

X

Vulnera el derecho a la propiedad y posesión (art. 14 y 15 del Convenio 169 de la OIT).

X

Criminaliza el uso del territorio de los pueblos indígenas al incorporarse la figura de usurpación agravada cuando esta ocurre "sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión".

X

Debilita la protección efectiva del derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado a la vida (art. 2, inciso 22, de la Constitución).

X

Menoscaba las funciones de los gobiernos regionales en materia de titulación de territorios de pueblos indígenas.

Bibliografía

ARRASCO DÍAZ, Augusto

2014 Informe de análisis de las disposiciones ambientales contenidas en la Ley N° 30230. Lima, octubre.

CARHUATOCTO SANDOVAL, Henry

2014 La constitucionalidad de las medidas para la promoción de la inversión en materia ambiental de la Ley N° 30230: Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos, permisos para la promoción de dinamización de la inversión del País. Lima, diciembre.

CALLE VALLADARES, Isabel

2013 "Promoción a la inversión y gestión ambiental: Análisis del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM". En Serie de Política y Derecho Ambiental N.° 27. Lima.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

s/a "Guía para elaborar estudios de impacto ambiental". Lima.

WEBGRAFÍA

DEL CASTILLO, Laureano

2014 "De la búsqueda del bien común a la búsqueda de facilidades para la inversión". Cepesrural, 20 de noviembre. Consulta: 6 de abril de 2015.

<https://cepesrural.lamula.pe/2014/11/20/de-la-busqueda-del-bien-comun-a-la-busqueda-de-facilidades-para-la-inversion/cepesrural/>

DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (DAR)

2014 "Comentarios al proyecto de ley 3941/2014 «Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y desarrollo sostenible en las Zonas de Exclusión»". Noviembre, consulta: 13 de abril de 2015.

http://www.dar.org.pe/archivos/loUltimo/lu_257/informe_pl3941_dar.pdf

LEYVA, Ana

2013 "Análisis de los D. S. 054 y 060 de la PCM". Publicado en Noticias SER, el 5 de junio. Consulta: 6 de abril de 2015.

<http://www.noticiasser.pe/05/06/2013/informe/analisis-de-los-ds-054-y-060-de-la-pcm>

MÁSQUEZ SALVADOR, Álvaro y RUIZ MOLLEDA, Juan Carlos

2015 "Gobierno aprueba norma que consagra intromisión en autonomía de Comunidades Campesinas". Consulta: 25 de marzo de 2015. Perú. Publicada el 15 de enero.

<http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=1526>

MORÓN URBINA, Juan Carlos

2013 "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Citado por Fabricio Alfredo Valencia Gibaja en "El Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y el Silencio Administrativo referido al Patrimonio Cultural de la Nación", publicado el 31 de mayo. Consulta el 8 de abril de 2015.

<http://ley29164.blogspot.com/2013/05/10513-el-decreto-supremo-n-054-2013-pcm.html>

Bibliografía

RED MUQUI

2014 "Presentan proyecto de Ley 3941-2014". Publicado en LaMula el 11 de noviembre de 2014. Consulta: 9 de abril de 2015.
<https://redmuqui.lamula.pe/2014/11/11/presentan-proyecto-de-ley-3941-2014-para-el-4to-paquetazo/redmuqui/>

2014 Impactos, intereses y beneficiarios de la Ley N.º 30230. Con ANC, CAAAP, Cepes, Conades, Cooperación, DAR, Forum Solidaridad y Coordinadora Nacional de DDHH. Lima.
http://cooperacion.org.pe/Descargas-Documents/Analisis_Ley30230.pdf

2015 "Breve Análisis del Decreto Supremo N.º 001-2015-EM – 06/01/2015 Modificación del Reglamento de Procedimientos Mineros. Sobre quien otorga los permisos de uso de tierras superficiales en caso de Comunidades Campesinas". Consulta: 8 de abril de 2015.
http://www.muqui.org/adjuntos/Analisis_DS_001_EM.pdf

2015 Algunos alcances de la Ley 30327 (Proyecto de ley 3941). Publicado en diario El Peruano el 21 de mayo de 2015. Consulta: mayo de 2015. Lima.
<http://www.muqui.org/noticias/6326-algunos-alcances-de-la-ley-30327-proyecto-de-ley-3941>

2015 "Breve análisis del D.S. N.º 001-2015-EM". Carta de Red Muqui Muqui dirigida al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con observaciones, comentarios y aportes al proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N.º 30230.
Consulta: 13 de abril. http://www.dar.org.pe/archivos/loUltimo/lu_271/np_pl3941_111214.pdf

2014 "Modificaciones al cuarto paquetazo ambiental debilitan aún más la regulación ambiental". Consulta: 13 de abril. http://www.dar.org.pe/archivos/loUltimo/lu_271/np_pl3941_111214.pdf

SOTELO URBINA, Pamela del Carmen

s/a "Agilización de procedimientos administrativos, ¿Realmente favorece a todos?". Sociedad Peruano de Derecho Ambiental XII Taller de Derecho Ambiental. Lima. Consulta: 7 de abril de 2015.
http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2013/12/Agilizaci%C3%B3n-de-procedimientos-administrativos_Pamela-del-Carmen-Sotelo_Tercer-Puesto.pdf

VALENCIA GIBAJA, Fabricio Alfredo

2013 "El Decreto Supremo N.º 054-2013-PCM y el Silencio Administrativo referido al Patrimonio Cultural de la Nación". Blog PUCP. Patrimonio Cultural. 31 de abril. Consulta: 30 de mayo de 2015.
<http://blog.pucp.edu.pe/item/176229/el-decreto-supremo-n-054-2013-pcm-y-el-silencio-administrativo-referido-al-patrimonio-cultural-de-la-nacion>



Minería Ambiente Comunidades



Las instituciones que conforman la Red Muqui son:

Asociación Aariwa - Cusco
Asociación Marianista de Acción Social - Trujillo
Asociación para la Investigación y Desarrollo Sostenible SUMA MARKA - Puno
Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)
Asociación Proyecto Amigo de Huamachuco
Centro Andino de Educación y Promoción - José María Arguedas (CADEP) - Cusco
CEDAP-Ayacucho
Centro Pastoral de Diócesis de Chulucanas
Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES)
Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS) – Invitado permanente
Cooperación, Acción Solidaria para el Desarrollo
Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – Invitado permanente
Derechos Humanos Sin Fronteras (DHSF) - Cusco
Fe y Derechos Humanos - Puno
Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ)
Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES)
Grupo para la Promoción del Desarrollo de los Andes – GRUPO ANDES
Grupo Propuesta Ciudadana – Invitado permanente
Huñuq Mayu-Apurímac
Instituto Natura – Chimbote
Instituto de Estudios de las Culturas Andinas (IDECA) - Puno
Centro de Cultura Popular Labor - Pasco.
Derechos Humanos y Medio Ambiente - Puno
Pastoral de la Dignidad Humana (Pasdih) - Arzobispado de Huancayo
Pastoral Social del Vicariato Apostólico San Francisco Javier - Jaén
Programa Democracia y Transformación Global (PDTG)
Red Uniendo Manos contra la Pobreza
Red Regional Agua, Desarrollo y Democracia de Piura – Invitado permanente
Vicaría de la Pastoral Minera de Pasco

Con el apoyo de:

